

Para resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada por el **C. Observatorio Ciudadano 1917**, con número de folio **310574024000005** que se tuvo por presentada con fecha **20 de junio de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de Abastos de Mérida tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **310574024000005**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

"Solicito en VERSIÓN ELECTRÓNICA la expresión documental o listado de PERSONAL DE HONORARIOS Y/O ASIMILABLES de cada área de su Sujeto Obligado, en el mismo se debe encontrar el área de adscripción, el sueldo y la fecha de alta, así como las funciones que realizan, también requiero la versión pública de su contrato información existente de la primera quincena de enero de 2023 al 15 de junio de 2024

Ojo, no estoy pidiendo el directorio ni el sueldo que se encuentra en la Plataforma, solicito un listado. (SIC)"

III. Con fecha 20 de junio de 2024, se requirió a la Jefatura de Administración y Finanzas de Abasto de Mérida, atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310574024000005**.

IV. Con fecha 26 de junio de 2024, la Jefatura de Administración y Finanzas de Abasto de Mérida, mediante oficio marcado con el número 014/2024, emitió respuesta respecto a la solicitud **310574024000005**.

V. De la revisión de los documentos mencionados en el antecedente cuarto, la Unidad de Transparencia, advirtió que la Jefatura de Administración y Finanzas de Abasto de Mérida, **declaró la inexistencia** de documentación solicitada, por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 28 de junio de 2024.

VI. Con fecha 03 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia de Abastos de Mérida dio contestación a la solicitud de Acceso a la Información Pública ya mencionada.

CONSIDERANDOS

Primero. - Que la Unidad de Transparencia de Abastos de Mérida, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Que el Comité de Abastos de Mérida, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que de la revisión de la documentación remitida por la Jefatura de Administración y Finanzas de Abasto de Mérida, se advierte de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y que **NO** se encontró la información solicitada por el ciudadano, en virtud de que Abastos de Mérida, no posee **contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilables**; en virtud de que Abastos de Mérida, no existe el acuerdo, a la fecha que sustente o soporte dicho; y en visto de no haberse recibido, tramitado, generado emitido aprobado ni autorizado documento alguno, especificada en este párrafo, con fundamento en el artículo 19 segundo párrafo y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DECLARA INEXISTENCIA** de la información especificada en este párrafo.

Toda vez que no obra en nuestros registros documento alguno que contenga la información relativa no existe **contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilables**; Abastos de Mérida, **DETERMINÓ PROCEDENTE A DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

En este sentido, el Comité de Transparencia, llevó al cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no se ha generado, recibido ni tramitado la información requerida por el solicitante, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** en los términos señalados en el párrafo que antecede.

RESUELVE

Primero. Se pone a disposición del solicitante, el documento requerido en versión electrónica a través de LA PLATAFORMA NACIONAL, y su consulta directa en las Oficinas de Abastos de Mérida ubicado en la calle 132 No. - 239 entre 59B y 59D

Fraccionamiento Yucalpetén de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaración de inexistencia de la información por parte de la Jefatura de Administración y Finanzas de Abasto de Mérida, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

Cuarto. Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Así lo resolvieron y firman, L.A.G.E. Rosa Silvia Góngora Puc, Ing. Sergio Javier Moreno Pérez, e Ing. Víctor Armando Zapata Gómez, presidenta y vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Abastos de Mérida, en sesión de fecha, 28 de junio de 2024. La presente acta consta de tres fojas útiles por un lado anverso, firmado al margen y al calce los integrantes y el secretario.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ABASTOS DE MÉRIDA



L.A.G.E. Rosa Silvia Góngora Puc
Presidenta del Comité de Abastos de Mérida



Ing. Sergio Javier Moreno
Pérez
Vocal del Comité



Ing. Víctor Armando
Zapata Gómez
Vocal del Comité



Licda. Diana Elizabeth
Puc Vera
Secretaria Técnica del
Comité